

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 »
 Extranjero.. 10.00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en oficio circular de 18 de Marzo próximo pasado, comunica las siguientes instrucciones, cuyo conocimiento interesa muy especialmente á los habilitados de los Maestros de los distintos partidos judiciales para su más exacto cumplimiento:

«Para evitar las dudas que podrían suscitarse con motivo de los ascensos acordados en algunas de las categorías del Escalafón de primera enseñanza, así como del concurso de traslado próximo á resolverse, en cuanto tengan relación con los descuentos establecidos en las leyes de 16 de Julio de 1887 y 30 de Diciembre último, esta Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó circular las siguientes instrucciones provisionales, sin perjuicio de las que con motivo de las reformas proyectadas en la Contabilidad Central y provincial se dicten por el Ministerio de Instrucción pública y por esta Junta:

1.º En lo sucesivo y á partir de las nóminas del mes de Abril próximo, las Secciones de Instrucción pública remitirán á esta Central el mismo día en que cursen las nóminas originales á la Ordenación general de pagos, una copia exacta de las mismas con la adición de la casilla correspondiente al 6 por 100.

Otra copia igual quedará en poder de las Secciones como justificante de sus libros, cuentas y alteraciones ocurridas en cada mes.

2.º Dentro de la primera decena del mes siguiente al que se refieran las nóminas últimamente remitidas, se enviará á esta Central relación certifi-

cada de las bajas y alteraciones introducidas en dichas nóminas por la Ordenación general de pagos.

3.º Las tomas de posesión de los Maestros, tanto propietarios como interinos, sus ceses y las bajas ocurridas por fallecimiento ó por otras causas, serán comunicadas á la Junta Central, sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad del Jefe y oficial de contabilidad de la Sección, dentro de las veinticuatro horas de haber ocurrido ó de tener de ellas conocimiento.

4.º Todos los nombramientos de Maestros interinos que las Juntas provinciales acuerden en lo sucesivo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1910 y Reglamento de 25 de Agosto de 1911, serán comunicados á esta Junta Central, al mismo tiempo de que circulen las órdenes correspondientes.

5.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública continuarán recaudando como hasta hoy, cuantos descuentos y diferencias correspondan al fondo de Derechos pasivos, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las presentes instrucciones.

6.º Los haberes de los Maestros fallecidos serán baja en las nóminas del partido correspondiente por todo el mes en que haya tenido lugar el fallecimiento, liquidándose el 6 por 100 sobre el importe de los haberes devengados hasta el mismo día de ocurrir aquél.

7.º Las Escuelas que resulten vacantes por fallecimiento de sus Maestros propietarios, conservarán mientras no sean provistas en otros propietarios ó se otorguen los sueldos que dejaron los causantes por antigüedad, por mérito ó por reingreso, las mismas categorías que disfrutaban los Maestros fallecidos, consignándose en las nóminas los descuentos por vacantes ó interinidades, con arreglo á dichas categorías; cuyo sistema ó procedimiento servirá de base en lo sucesivo para liquidar los haberes de los Maestros interinos que sirvan dichas Escuelas y los que correspondan á esta Junta Central.

8.º Las Secciones de Instrucción pública cuidarán, en lo sucesivo, de que los Habilitados de su provincia presenten copia autorizada por ellos y con la conformidad del Jefe y Oficial

de Contabilidad de la Sección, de las cartas de pago que expidan las Delegaciones de Hacienda por los reintegros realizados al Tesoro, remitiéndolas á la Junta Central dentro de los tres días siguientes á la fecha de su expedición. Otra copia igual quedará en poder de la Sección á los efectos de su contabilidad.

9.º Los haberes y descuentos de los Maestros propietarios que ingresen en la carrera del Magisterio y figuren en nómina por primera vez, en virtud de oposición ó concurso, se liquidarán en dicha nómina desde la fecha de su posesión y por los días restantes del mes en que aquélla tenga lugar, liquidándose también los haberes y descuentos de los Maestros interinos, si los hubiese, en las Escuelas que deben ocupar los propietarios, con la dotación con que deba figurar la Escuela hasta el día anterior á la posesión de dichos Maestros.

10. Los haberes de los Maestros ascendidos figurarán en las nóminas divididos en dos partes: en la primera se consignarán los haberes del Maestro con arreglo al sueldo antiguo y por los días que medien hasta el día anterior á la fecha en que comience á disfrutar el ascenso, y en la segunda, los haberes de los días restantes desde dicha fecha, á razón del nuevo sueldo, liquidándose en igual forma el descuento del 6 por 100 sobre el importe íntegro de dichos haberes.

11. Los haberes de los Maestros trasladados se liquidarán en las nóminas hasta el día en que tengan lugar los ceses respectivos, aplicándose á la Junta Central el descuento del 6 por 100 hasta dicha fecha, y considerando las vacantes que resulten, en virtud del concurso de traslado, como pertenecientes á la décima categoría del Escalafón, ó sea con el haber anual de 1.000 pesetas, á cuyo efecto la Sección de la provincia en que el Maestro trasladado deba continuar sus servicios pondrá en conocimiento de la que certificó el cese la fecha en que dicho Maestro tome posesión de su nueva Escuela.

La Junta provincial á que corresponda el cese del Maestro trasladado hará figurar en la nómina respectiva, ó sea en la del partido en que aquél venía figurando, la liquidación de los

días que resten de mes desde el siguiente de haber tomado posesión dicho Maestro en la otra provincia de su destino á razón del sueldo anual de 1.000 pesetas, cuyo importe se aplicará á la Junta Central en concepto de vacante hasta la provisión de la Escuela en Maestro interino ó propietario abonándose al interino el haber anual de 500 pesetas y á la Junta Central el resto y al Maestro propietario el haber que le corresponda con arreglo á su categoría.

La Junta provincial donde haya de ser alta el Maestro trasladado ordenará que en la nómina en que éste deba figurar en lo sucesivo, se consignen los haberes de dicho Maestro y el descuento del 6 por 100 desde la fecha de su posesión y con arreglo á la categoría que le corresponda y se apliquen á la Junta Central, por el concepto de vacante de la misma categoría, los haberes que la pertenezcan desde el día siguiente al del cese que conste en el título administrativo del Maestro trasladado hasta la víspera de su posesión.

12. Mientras existan maestros interinos con las dotaciones y descuentos determinados en la Ley á presupuestos generales del Estado para 1904 y á aquéllos otros que desempeñen sus plazas con anterioridad al Real decreto de 7 de Julio de 1911 y con arreglo á la Ley de 16 de Julio de 1887, figuran en las nóminas con el haber que deban percibir y se abonarán á la Junta Central de derechos pasivos las cantidades que en cada caso les corresponda.

Lo que por acuerdo de esta Junta Central que me honro en presidir, comunico á V. S. á los efectos correspondientes, encareciéndole se sirva ordenar al Secretario de esa Junta de su digna presidencia, el exacto cumplimiento de las presentes instrucciones.

Procurarán los Habilitados cuidar del más exacto cumplimiento de las precedentes instrucciones para evitar obstrucciones en la buena marcha necesaria á la Contabilidad Central y provincial, dando cuenta á esta Junta de cuantos libramientos hagan efectivos, expresando su número, fecha de su realización, cantidad que representan y concepto de los pagos

Oviedo, 1.º de Abril de 1913.—El Gobernador Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 20 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

CUARTA RELACION.—(Continuación)

| Número de la matrícula | AÑO de la causa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS | DELITO |
|------------------------|-----------------|---------------------------------------|---------------------|
| 6268 | 1871 | No hay | Muerte |
| 6269 | 1871 | Juan Alvarez Santullano | Lesiones |
| 6270 | 1871 | Aniceto Ariznavarrete | Id. |
| 6271 | 1871 | Francisco Fernandez y otros | Id. |
| 6272 | 1871 | Manuel Robledo y otros | Mutilación |
| 6273 | 1871 | Francisco Mier | Lesiones |
| 6274 | 1871 | No hay | Muerte |
| 6275 | 1871 | Felipe Martinez | Voces subversivas |
| 6276 | 1871 | Francisco Alvarez Vin | Abusos |
| 6278 | 1871 | Victorio Camporro | Lesiones |
| 6279 | 1871 | Salvador Rodriguez y otros | Hurto |
| 6270 | 1871 | Leoncio Perez Alverú | Lesiones |
| 6281 | 1871 | José Diaz y otro | Id. |
| 6282 | 1871 | No hay | Muerte |
| 6283 | 1871 | José Gonzalez | Estafa |
| 6284 | 1871 | Miguel Baamonde | Injurias |
| 6285 | 1871 | Marcial Rodriguez Arango | Id. |
| 6286 | 1871 | Angel Toral | Desacato |
| 6287 | 1871 | Josefa Garcia Iglesias | Desobediencia |
| 6288 | 1871 | Bonifacio Valdés y otra | Lesiones |
| 6289 | 1871 | No hay | Robo |
| 6280 | 1871 | Antonio Gutierrez | Fuga |
| 6291 | 1871 | No hay | Muerte |
| 6292 | 1871 | Id. | Id. |
| 6293 | 1871 | Bonifacio Valdés | Voces subversivas |
| 6294 | 1871 | Faustino Morán | Injurias |
| 6295 | 1871 | Antonio Garcia Gutierrez | Fuga |
| 6296 | 1871 | Manuel Pedregal Corzo | Lesiones |
| 6297 | 1871 | Cándido Ramos | Estafa |
| 6298 | 1871 | Antonio Diaz Palacio | Lesiones |
| 6299 | 1871 | Lino Fernandez Cueva | Id. |
| 6290 | 1871 | José Gonzalez y otro | Estafa |
| 6301 | 1871 | Emiliano Lobato | Abusos |
| 6302 | 1871 | José Gonzalez Alegre | Injurias |
| 6303 | 1871 | No hay | Robo |
| 6304 | 1871 | Id. | Lesiones |
| 6305 | 1871 | Manuel Alvarez y otra | Homicidio |
| 6306 | 1871 | Manuel Palacio y otros | Id. |
| 6308 | 1871 | José Valdés Sanchez | Lesiones |
| 6309 | 1871 | Carlos Perez | Id. |
| 6300 | 1871 | José Gonzalez | Id. |
| 6311 | 1871 | Joaquina Gonzalez | Robo |
| 6312 | 1871 | No hay | Muerte |
| 6313 | 1871 | Id. | Robo |
| 6314 | 1871 | Id. | Muerte |
| 6315 | 1871 | Juan Corrales Alonso | Calumnia |
| 6316 | 1871 | Antonio Rubiera Fanjul y otros | Lesiones |
| 6317 | 1871 | Juan Gutierrez y otros | Id. |
| 6318 | 1871 | Agapito León | Id. |
| 6319 | 1871 | Ramón Garcia Miranda | Estupro |
| 6310 | 1871 | Jesusa Redondo | Lesiones |
| 6321 | 1871 | Bernardo Cueva y otros | Allanamiento |
| 6322 | 1871 | No hay | Excesos |
| 6323 | 1871 | Juan Rodriguez Bobes y otros | Lesiones |
| 6324 | 1871 | José Madera Bobes | Id. |
| 6325 | 1871 | José María Sanchez Garcia | Hurto |
| 6326 | 1871 | Manuel Arias y otros | Lesiones |
| 6327 | 1871 | José Beltrán Martinez | Amenazas |
| 6328 | 1871 | Felipe Martinez y otro | Lesiones |
| 6329 | 1871 | José Fidalgo y otro | Desacato |
| 6321 | 1871 | Cesáreo Gonzalez | Falsedad |
| 6332 | 1871 | Francisco Alvarez | Hurto |
| 6333 | 1871 | Alejandro Fernandez y otros | Lesiones |
| 6334 | 1871 | María Dolores Alvarez y otros | Hurto |
| 6335 | 1871 | Pascual Pastrana | Hallazgo de cadáver |
| 6337 | 1871 | No hay | Muerte |
| 6338 | 1871 | Id. | Hurto |
| 6339 | 1871 | Id. | Ocultación |
| 6330 | 1871 | Joaquín Bueno | Atentado |
| 6341 | 1871 | Francisca Cuervo Lopez | Hurto |
| 6342 | 1871 | José Laege | Estafa |
| 6343 | 1871 | Victoriano Alvarez Pardo y otro | Asesinato |
| 6344 | 1871 | José Hevia | Lesiones |
| 6345 | 1871 | Claudio Lavandera y otros | Id. |
| 6346 | 1871 | No hay | Abandono de un niño |
| 6347 | 1871 | Clemente Secades | Lesiones |
| 6348 | 1871 | Victoriano Alvarez y otro | Id. |
| 6349 | 1871 | No hay | Robo |
| 6340 | 1871 | Manuel Arango y otros | Injurias |
| 6351 | 1871 | José Fernandez | Abandono |
| 6352 | 1871 | No hay | Abusos electorales |
| 6353 | 1871 | José Fernandez Tuñón | Lesiones |
| 6354 | 1871 | José Alvarez | Id. |
| 6355 | 1871 | Celestino Rodriguez Sanchez | Homicidio |

(Continuará)

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

EDICTO

Aguas marítimas

Con esta fecha se dice al Excelentísimo Sr. Director general de Navegación y Pesca Marítima lo que sigue:

Vista la comunicación de 22 de Enero de 1913 de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, manifestando que conviene estudiar y proponer los medios más conducentes á evitar los accidentes que con relativa frecuencia se lamentan todos los años en la época de verano, ya pereciendo ahogados ya poniéndose en inminente peligro los bañistas que en la citada época acuden á los balnearios; observándose que en la mayor parte de las veces son debidos aquéllos á deficiencias en la instalación de dichos balnearios y falta de material de salvamento:

Considerando que es obligación del Estado prevenir todos los accidentes que pudieran ocurrir en los establecimientos de esta índole,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, y con lo propuesto por esta Dirección General de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Que todos los balnearios en la época de baños deberán estar dotados de los artefactos de salvamento, como cabos, botes, salvavidas, etc., que á juicio de las Autoridades de Marina se consideren suficientes, el cual con el personal necesario se colocará en los sitios que se señalen.

2.º Que los dueños de los balnearios, todos los años y con la debida anticipación darán conocimiento á dichas Autoridades de la fecha de la apertura, con el fin de que por éstas ó sus delegados se revisten los anteriores efectos de salvamento.

3.º Que dichas Autoridades de Marina vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones imponiendo multas á toda contravención que observen; y

4.º Que como medio más adecuado de hacer efectivos los anteriores preceptos y de asegurar su cumplimiento no se otorgará ninguna concesión de esta índole sin consignar la obligación de adquirir los concesionarios el material de salvamento que se juzgue preciso y nombrar el personal á él adscrito, antes de comenzar su explotación.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Jefatura de Obras públicas y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., F. Velasco.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los propietarios de balnearios y cumplimiento por los mismos de lo dispuesto en la Real orden que antecede.

Oviedo, 1.º de Abril de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1164

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Ulloa Pardo, vecino de Madrid, como apoderado de D. Pablo Olivares Mateo, ha presentado solicitud del registro de ochocientas quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Gertrudis», sita en términos de los parajes llamados Topeal, Naredo, Parana y Pajares, concejo de Lena. Lindante por el S. E. con las minas «Agustin», «Caridad», y otras, y por los demás lados con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca Sur del tunel número 20 llamado Corró la tienda, ó sea el primer tunel al Norte de la estación de Pajares, en el ferrocarril del Norte, dentro del cual y cerca de dicha boca se halla el kilómetro 63, á partir de dicho punto y en dirección N.O. se medirán 180 metros y se pondrá la primera estaca, de primera á segunda al N.E. 100 metros, de segunda á tercera S.E. 1.000, de tercera á cuarta N.E. 400, de cuarta á quinta N.O. 200, de quinta á sexta N.E. 1.900, de sexta á séptima S.E. 400, de séptima á octava N.E. 2.900, de octava á novena N.O. 1.200, de novena á diez S.O. 1.600, de diez á once N.O. 600, de once á doce S.O. 1.900, de doce á trece S.E. 400, de trece á catorce S.O. 2.000, de catorce á quince S.E. 100, de quince á dieciséis S.O. 500, de dieciséis á diecisiete S.E. 100, de diecisiete á dieciocho S.O. 200, de dieciocho á diecinueve S.E. 200, de diecinueve á veinte S.O. 300, de veinte á veintiuno S.E. 400, de veintiuno á veintidos S.O. 100, de veintidos á veintitres S.E. 400, de veintitres á veinticuatro N.E. 1.300, de veinticuatro á punto de partida N.O. 820, quedando cerrado el perímetro de las ochocientas quince hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.142 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 1.º de Abril de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.140

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

No habiendo comparecido al acto de la clasificación los mozos que á continuación se mencionan, se les hace saber que de no verificarlo dentro del plazo legal, serán declarados definitivamente prófugos.

Reemplazo de 1913.

- 1 José Bautista Lavilla Suarez, hijo de Francisco y Felicitas, de Cangas.
- 2 Celedonio A. Alonso Serria, de Francisco y María, de Labra.
- 3 Juan Pelaez Tárano, de Saturnino y Josefa, de Becaña.
- 4 Celestino Castaño Serra, de Ramón y María, de Isongo.
- 5 Antonio Gao Asprón, de Celestino y María, de Gamonedo.
- 6 Antonio Valle Fernandez, de Carlos y Josefa, de Teleña.
- 7 Benito García Pendavenes, de Atanasio y María, de Triongo.
- 8 José A. Dosal, de Miguel y Josefa, de Covadonga.
- 9 Jesús Martínez Cuesta, de José y Agueda, de Cabiellas.
- 10 Ramón Gonzalez Valle, de Desiderio y Josefa, de Cangas.
- 11 Julio Vallina Fernandez, de Ramón y María, de Isongo.
- 12 Benito García Pedraces, de Antonio y Dolores, de Intriago.
- 14 José R. Diaz Hería, de Francisco y Amalia, de Caño.
- 16 Pedro R. Pantin Gonzalez, de Francisco y María, de Teleña.
- 17 Antonio Pelaez Pelaez, de Fernando y Josefa, de Becaña.
- 18 José Suco Caso, de Francisco y María, de Corao Castillo.
- 19 Manuel Junco Sanchez, de Blas y Antonia, de Elgueras.
- 20 Fermín Cabiellas Berdayes, de José y Regina, de Villaverde.
- 21 Guillermo Rato Valdés, de Lázaro y Perfecta, de Cangas.
- 22 José Pubillones Caso, de Manuel y Esperanza, de Corao.
- 24 Emilio Sierra Gonzalez, de Alejandro y Ramona, de S. Cangas.
- 25 Amador Fuente Rivera, de Ramón y Emerenciana, de Villaverde.
- 26 Benito Ortea Carcedo, de Francisco y María, de Paroro.
- 27 Teodoro Nuñez Ferrer, de Manuel y Petra, de Ponferrada.
- 29 Ricardo Pelaez Tárano, de Saturnino y Josefa, de Becaña.
- 30 Antonio María Lorenzo Robado, de Juan y Genoveva, de Llano Margolles.
- 31 José R. Quesada, de Joaquina, de Agüera.
- 32 José R. Posada Fernandez, de Manuel y Teresa, de Cangas.
- 33 Alfredo García Traviesa, de Regina, de Cangas.
- 34 Marcelino Cuesta Soto, de Manuel y Manuela, de Elgueras.
- 35 Antonio Valle Blanco, de Enrique y María, de Nieda.
- 36 Domingo García García, de Manuel y Antonia, de Triongo.
- 38 Manuel Gonzalez Alonso, de José y Concepción, de Villaverde.
- 39 Benito García Tejuca, de José y Josefa, de Riera.
- 40 Ramón Simón Ampudia, de Félix y María, de Cobiella.
- 41 Ramón A. Fernandez, de Emilio y María, de Parres.
- 42 Antonio Martínez Nicolás, de Atanasio y María, de Labra.
- 44 Antonio Blanco Narciandi, de Vicente y Esperanza, de Següenco.

- 45 Aurelio Palacio Coro, de Benigno y María, de Llano Margolles.
- 46 Amador Diaz Llerandi, de José y Dolores, de Cangas.
- 47 Luis Zaragoza Sierra, de José y Encarnación, de idem.
- 48 Manuel Rodriguez Zardón, de Celedonio y Perfecta, de Viña.
- 49 Emilio Llera Fernandez, de Manuel y Josefa, de Miyar.
- 50 Gabino R. Gonzalez Berdayes, de Fernando y María, de Llenin.
- 52 Ramón Gamonal García, de Ignacio y Avelina, de Cangas.
- 55 Francisco Gonzalez Mata, de Vicente y Carmen, de Caño.
- 56 Antonio Gil Cámara, de Constantino y Julia, de Cangas.
- 57 Tomás Mones Berdayes, de Francisco y Regina, de San Martín.
- 58 Santiago Diaz Quesada, de Eusebio y Ramona, de Llenin.
- 59 Ramon Alonso Pieza, de José y Carmen, de Llano-Con.
- 60 Pedro Concha Gonzalez, de Antonio y Josefa, de Labra.
- 61 Enrique Llerandi Gonzalez, de Antonio y Teresa, de Nieda.
- 62 José R. Fernandez Bode, de Ramon y Victoria, de Agüera.
- 63 Emilio Pelaez Vela, de Policarpo y Hermesilda, de Becaña.
- 64 Ramon J. Con Alonso, de Agustín y María, de Soto la Ensertal.
- 65 Francisco Puente Fernandez, de Joaquín y María, de Elgueras.
- 66 Antonio Vallina Perez, de Jorge y Antonia, de Cobiella.
- 67 Manuel Conde Bernardo, de Celestino y Etelvina, de Cangas.
- 68 Luis Quesada Orreo, de Manuel y Felisa, de La Riera.
- 69 Antonio Alvarez Corteguera, de Tomás y María, de idem.
- 71 Leopoldo Soto, de Mariana, de Corao.
- 72 Ramon Prieto Cuesta, de Antonio y Manuela, de Parda.
- 74 Valentin Moro Suarez, de Felipe y Amalia, de Llerices.
- 75 Luis Cuesta Fernandez, de David y Lucía, de Cangas.
- 76 Benito García Narciandi, de Manuel y María, de Nieda.
- 77 José R. Kemis Gonzalez, de José y Serafina, de Soto-Ensertal.
- 79 Angel Riestra Nieda, de Francisco y Sabina, de Tárano.
- 81 Manuel García Granda, de Antonio y Luisa, de Parres.
- 82 José R. Cuervo Morán, de Eufemiano y Adela, de Infesto.
- 84 Antonio Cabo Dago, de José y Eulogia, de La Riera.
- 85 José R. Roz García, de Manuel y María, de Peruyes.
- 86 Manuel Gonzalez Labra, de José y Dolores, de Següenco.
- 87 José María Iglesias Cuesta, de Marcial y María, de Cangas.
- 89 Alfonso Martínez Cuesta, de Manuel y Felisa, de Narciandi.
- 90 Eliseo Bos Iglesias, de José y Eulogia, de Cangas.
- 91 José Valle Prado, de Antonio y Escolástica, de Corao-Castillo.
- 92 Enrique A. Remis Sierra, de Esteban y Antonia, de Intriago.
- 93 José Rivera Rivera, de Ramon y Josefa, de Villaverde.
- 94 Manuel Tárano Marcos, de Gregorio y Ramona, de Llenin.
- 95 Bernardo Redondo, de Laura, de Agüera.
- 96 Manuel Fernandez Gonzalez, de José y Consolación, de Mestas.
- 97 Manuel García, de Evarista, de Cangas.
- 98 Enrique García Gonzalez, de Cándido y Domitila, de idem.

- 100 Francisco Blanco Lopez, de Francisco y Sabina, de Narciandi.
- 101 José R. Concha Sierra, de Ramon y Primitiva, de Labra.
- 102 Fermín Martínez Valle, de Angel y Florentina, de Soto-Cangas.
- 103 Leandro Vela Tárano, de Victoriano y Paula, de Becaña.
- 104 Domingo Larrea Valle, de Isidoro y María, de Corao-Castillo.
- 106 José Prieto García, de Juan y María, de Peruyes.
- 107 José Labra Vallina, de José y Paula, de Perlletes.
- 108 Antonio Arbesú Vallina, de Nicanor y Juana, de Cangas.
- 110 José Gutierrez Perez, de Manuel y Teresa, de Llerices.
- 111 Felipe Diaz Gonzalez, de Manuel y Teresa, de Cangas.
- 113 Adolfo Nava Caso, de María, de Parda.
- 114 Elías Con de la Fuente, de Angel y Enriqueta, de Llano-Con.
- 116 Federico Rivera Tomé, de Federico y María, de Villaverde.
- 117 Marcelino Granda Menendez, de Manuel y Esperanza, de Caño.
- 118 Pedro J. Gonzalez Alonso, de Ramon é Irene, de Soto-Ensertal.

Reemplazo de 1912.

Núm. 60 Fernando Montes, de Josefa, de Triongo
Cangas de Onís, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 1.103

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Juan Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece el Sr. D. Juan Ríos y Sarmiento, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por doña Cayetana Blanco de la Uz, labradora y vecina de Combarcio, en este término, representada por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendida por el Letrado D. Felix Infanzón, para litigar en el juicio universal de abintestato de sus finados padres D. José Blanco y doña María de la Uz, previa la declaración de herederos con doña Carmen Arastei, ausente de ignorado paradero, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Manuel y María Blanco Arastei, la cual no ha comparecido, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á doña Cayetana Blanco y de la Uz, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, mandando que en tal concepto se le ayude y defienda en el juicio universal de abintestato de sus finados padres D. José Blanco y doña María de la Uz, y en la declara-

ción de herederos de los mismos, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta siete de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandada á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ríos Sarmiento.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á la demandada doña Carmen Arastei, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Manuel y doña María Blanco Arastei, expido el presente.

Dado en Tineo á treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Ríos Sarmiento.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.143

—:—

D. Juan Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente elicto hago saber: Que para hacer pago de las costas y gastos ocasionados en el juicio de abintestato de doña María García Sanchez, vecina que fué de Luciernas, en este término, promovido por doña Encarnación Rodriguez García, y su marido D. Baldomero Fernandez, representados por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, he acordado por providencia de veintiseis del corriente mes sacar á subasta por término de veinte días, señalando para el remate el día cinco de Mayo próximo, hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas y derechos que á continuación se describen, embargados á doña Engracia Suarez y Garcia, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Luciernas, que se halla obligada al pago de dichas costas y gastos:

1.ª La tierra llamada Martimega, sita en términos de Luciernas, en su mitad libre: cabida toda ella de veintiocho áreas; linda al Norte con otros de D. Antonio Rodriguez y don Benigno Pertierra, vecinos de Luciernas; Sur herederos de D. José Lopez, de igual vecindad; Este con fincas de D. Ramón Fernandez y Oeste, con otras de Julian Abad, todos de Luciernas; tasada dicha mitad libre en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª El mayor valor ó derecho de retraer las fincas que se describen á continuación, vendidas con pacto de retro término de diez años á D. Francisco por Rodriguez Pelaez, por escritura de veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco ante el Notario de Tineo D. Liborio Rico y Rico, en un solo lote y en precio de cincuenta pesetas debiendo pagar de renta anual trescientas quince pesetas. de lo que se adeudan cuatro anualidades.

A) El prado llamado Fondones, sito en términos de Francos y la Oteda con un monte á castaño: cabida de tres hectáreas veinte áreas; linda al Norte, Sur y Oeste con camino, y Este con prados de D. José y D. Manuel Alvarez, vecinos de Villapró.

B) El prado llamado Riveiro, de treinta áreas de cabida, sita en términos de Luciernas; linda al Norte, con otro de Ramón Fernández, al Sur con finca de D. Ceferino Osendi, al Este con otra de herederos de D. José Lopez, todos de Luciernas y Oeste río.

C) El prado llamado Navariego, de quince áreas, sito en términos de Luciernas: linda al Norte camino; Sur y Este río y Oeste terrenos de D. José García y D. Manuel Pertierra, de Luciernas.

Tasado el mayor valor de las tres fincas en dosmil setecientas noventa pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes se sacan á subasta á instancia de uno de los acreedores, sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Tineo á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece, —Juan Río Sarmiento. —P. S. M., Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.120

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el incidente ó demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á quince de Marzo de mil novecientos trece. Vistos por el Sr. D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio de pobreza, promovidos por el Procurador D. Manuel Florez Uría, en nombre de D. Laureano Monteserin Tineo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Lema, de este término, dirigido por el Letrado D. Luis Gonzalez, para litigar sobre división de la herencia dejada por sus finados padres D. Antonio Monteserin Fernandez y D.ª Juana Tineo Fuertes, vecinos que fueron de Sante, y sobre nulidad en todo ó en parte del testamento otorgado por D.ª Josefa Monteserin Tineo, vecina que fué de dicho pueblo de Lema, y otros extremos, contra D. Policarpo, D.ª Teresa, D. Benigno, D. José, D. Vicente y doña María Monteserin Tineo, los cuatro primeros ausentes de ignorado paradero, el quinto vecino de esta villa y la última del caserío de Barzaniellas, y con el marido y representante legal de esta última D. Manuel Alvarez Gon-

zalez, con D. Francisco Fernandez Menendez, vecino de Sante, con residencia en Penlés, intruso en dicha herencia, y con D.ª María, D.ª Josefa y doña Aurora Monteserin y Martinez, menores, hijas del actor, representadas por el defensor que al efecto se les nombró D. Joaquin Tineo Garcia, (á) del Maestro, vecino de Rebolias, juicio en el que también ha sido parte el señor Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en éste partido, único que compareció y contestó la demanda:

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, al demandante don Laureano Monteserin Tineo, y con opción á los beneficios que determina el artículo 14 de dicha ley procesal, para litigar sobre división de herencia, sobre nulidad en todo ó en parte de un testamento y otros extremos contra don Policarpo, D.ª Teresa, D. Benigno, D. José, D. Vicente y D.ª María Monteserin Tineo, con el marido de ésta última D. Manuel Alvarez Gonzalez, con D. Francisco Fernandez Menendez, y con D. Joaquin Tineo Garcia (á) del Maestro, éste en concepto de defensor de las menores D.ª María, doña Josefa y D.ª Aurora Monteserin Martinez, hijas del actor; quedando obligado éste en su día, á cumplir lo que preceptúan los artículos 36, 37 y 39 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Carrascosa.

Y para que sirva de notificación á todos los demandados á que alude la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva quedan trascritos, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo, Marzo, 27 de 1913.—Manuel Fernandez Carrascosa. —El Secretario, José Gonzalez Perez.

R. al núm. 1.119

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MARTINEZ ESTRADA, Ramón, hijo de Manuel y Rafaela, natural de La Mata, en Grado, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe núm. 3, D. Ramón Rodriguez Jariols, residente en Gijón.

1.147

MENENDEZ GARCIA, Joaquín,

hijo de Manuel y Florentina, natural de Zanzadornín, Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por presunto desertor; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Ramón Rodriguez Jariols, residente en Gijón.

1.149

MUÑIZ MARTIN, Emilo, hijo de José y de María, natural de Miranda, Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 745 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. César Pérez Santana, Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de caballería, residente en Salamanca.

PRENDES RODRIGUEZ, Luciano, hijo de José y de Ramona, natural de Carrió, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 730 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. César Pérez Santana, Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, residente en Salamanca.

FERNANDEZ SUAREZ, Ramón, hijo de José y Eduvigis, natural de Tremañes, Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 665 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. César Pérez Santana, Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de caballería, residente en Salamanca.

MUÑIZ MUÑIZ, Joaquín, natural de Avilés, provincia de Oviedo, hijo de Gervasio y Cándida, de 21 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. César Pérez Santana, Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de caballería, residente en Salamanca.

LAGO RODRIGUEZ, Constantino, hijo de Antonio y Josefa, natural de Agüera, Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,560 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de Albuera, décimosexto de caballería, D. Felipe Santander Morondo, residente en Salamanca.

ALDAY GONZALEZ, José, natural de Villaseairo, Burgos, soltero, labrador, de 33 años de edad, hijo de José y Regina, domiciliado últimamente en Tremañes, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

1.144

LABANDA, Gervasio, (a) Asturiano, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tresp á constituirse en prisión, por haberse decretado en méritos de la causa que por robo se le

sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.158

RODRIGUEZ, Aquilino, natural de Muñas, provincia de Oviedo, vecindado en Buenos Aires, hijo de Tomás y María, de 21 años de edad, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Felipe Santander Morondo, Juez instructor del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, de guarnición en Salamanca.

GARRIDO, Francisco, hijo de Domingo y de Joaquina, natural de Vallin, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de 30 días ante D. Felipe Santander Morondo, primer Teniente del Regimiento cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez Instructor de dicha causa, con residencia en Salamanca.

SUAREZ SUAREZ, Félix, hijo de Paulino y Perfecta, natural de Carbajilla, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor del Regimiento cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, D. Felipe Santander Morondo, con residencia en Salamanca.

1.162

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LANGREO

El día 26 de Marzo último han desaparecido de la finca donde se hallaban pastando, sita en la casa del Monte, de la parroquia de Tuilla, en este concejo, dos vacas y una novilla de la propiedad de D. Constantino Suarez Martinez, vecino del Cueto, de dicha parroquia, cuyas señas de dichas reses son las siguientes; Una vaca color castaño claro, de 1,20 metros de alzada, de siete años de edad, la cual llevaba una correa con clavillos amarillos, tiene la marca en una de las astas C y O, se halla desherrada de las cuatro extremidades y su valor es de doseientas setenta y cinco pesetas próximamente.

Otra vaca color castaño oscuro, de 1,10 metros de alzada, de once años de edad, y lleva una cadenilla al cuello, también se halla desherrada de las cuatro extremidades y su valor aproximado es de doseientas pesetas.

Una novilla color rubio de un año de edad, de un metro de alzada y su valor es de 120 pesetas próximamente.

Lo que se hace público para que aquéllos que sepan el paradero de dichas reses lo manifiesten á esta Alcaldía, para que el interesado pueda pasar á recogerlas previo el pago de los gastos y daños ocasionados.

Sama de Langreo. 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 1.155—2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial